



# Resolución Administrativa

Callao, 24 de mayo de 2024

## VISTO:

El Informe N° 001-2024-CABEPF-HNDAC, de fecha 09 de mayo de 2024, Informe N° 491-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 22 de mayo de 2024, Informe N° 067-2024-EAC-OL-HNDAC, de fecha 08 de abril de 2024, INFORME N°338-2024-HNDAC/DF, de fecha 26 de marzo de 2024, Informe N° 208-2024-HNDAC/DF/AF, de fecha 25 de marzo de 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal con jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, delimitadas conforme a ley;

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención en Salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 46° de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se encuentra prohibida la actividad de almacenamiento o tenencia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos o Productos Sanitarios que se encuentren en mal estado de conservación o con fecha de expiración vencida;

Que, al amparo de lo dispuesto por el Título VI – Disposiciones específicas, artículo 6.4 Proceso de Almacenamiento, incisos 6.4.6 y 6.4.7, de la Resolución Ministerial N°116-2018- MINSa, que aprueba la Directiva Administrativa N°249-MINSa/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministros Públicos de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED, los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en su condición de vencidos y/o deteriorados, deben ser retirados del stock de los centros y puestos de salud, almacenes especializados de las Direcciones de Redes Integradas de Salud – DIRIS o quien haga sus veces, así como de los almacenes, servicios de farmacia, botiquines de emergencia, coches de paro, ambulancias, salas de hospitalización y consultorios externos de los Hospitales e Institutos Especializados y ser trasladados al almacén general de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces de la unidad ejecutora;

Que, de acuerdo con el inciso 6.4.8. de la referida directiva señala que, "Queda prohibido que los almacenes especializados o los establecimientos de salud cuenten con productos vencidos o deteriorados bajo responsabilidad del titular de la





# Resolución Administrativa

Callao, 24 de mayo de 2024

DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA o quien haga sus veces, Hospital o Instituto especializado y Director de Medicamentos o Jefe del Establecimiento de Salud y del Responsable de Farmacia según corresponda.

Que, de acuerdo a los lineamientos de la Gestión Integral de Residuos Sólidos dispuesto por el literal h) del artículo 6° del Decreto Legislativo N°1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se debe establecer un sistema de responsabilidad compartida de manejo integral de los residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos a la salud humana y el ambiente, sin perjuicio de las medidas técnicamente necesaria para el manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos;

Que, la Norma Técnica de Salud NTS N°144-MINS/2018/DIGESA, Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1295-2018/MINSA, establece en el capítulo IV – Disposiciones Generales, numeral 4.2. – Clasificación de los Residuos Sólidos, que constituye residuos especiales, aquellos productos farmacéuticos parcialmente utilizados, deteriorados, vencidos o contaminados, que se encuentran en un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, clasificándolos como tipo B.2 –Residuos Farmacéuticos, señalándose que, en el caso de los medicamentos vencidos, se debe considerar el proceso administrativo de baja;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0019-2020/MINSA. De fecha 17 de enero de 2020, se aprueba la Directiva Administrativa N° 282-MINSA/2020/CENARES " Directiva Administrativa para la integración del abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud al Operador Logístico Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud CENARES, la cual contiene la Guía Técnica para la Baja y Disposición final de Recursos Estratégicos en Salud, en su Capítulo VI Disposiciones específicas.

Que, mediante Resolución Directoral N°011-2021-EF/54.01, la Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, en su Artículo 4.2 Definiciones, define a la Fecha de Vencimiento como punto 6 ; "Es el día Límite determinado por el fabricante, a partir del cual, el bien ya no es seguro para su uso y consumo, tales como alimentos, medicamentos, productos químicos", entre otros.

Que, mediante Informe N° 208-2024-HNDAC/DF/AF, de fecha 25 de marzo de 2024, el encargado del Servicio de Farmacotecnia y Almacén dentro del marco de la Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID, eleva un Informe Técnico de recursos estratégicos en salud vencidos y/o en condición de baja, solicita dar inicio al trámite de baja y eliminación de productos farmacéuticos y dispositivos médicos vencidos del periodo 2022 y 2023, manifestando que se requiere seguir el proceso de baja y destrucción posteriormente;





# Resolución Administrativa

Callao, 24 de mayo de 2024

Que, mediante Informe N° 338-2024-HNDAC/DF, de fecha 25 de marzo de 2024, el Jefe del Departamento de Farmacia informa a la Oficina Ejecutiva de Administración solicita trasladar el Informe N° 208-2024-HNDAC/DF/AF, a la Oficina de Logística para su revisión, valorización, recomendación de baja y elaboración del proyecto de acto resolutivo;

Que, mediante informe N° 067-2024-EAC-OL-HNDAC, la Coordinadora del Equipo de Almacén - Oficina de Logística, informa sobre el listado del ANEXO 01, ANEXO 02, ANEXO 03, emitido por el almacén de farmacia de la toma de inventarios de existencias al 31 de diciembre de 2023, el listado de productos a dar de baja por causal de vencimiento de los años 2022 y 2023, valorizados del sistema SIGA con precio promedio al 27 de marzo de 2024 por un total de S/.670,406.21, (Seiscientos Setenta Mil Cuatrocientos Seis con 21/100 soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 360-2023-HNDAC-DG, de fecha 31 de julio de 2023, se conforma el Comité de Altas, Bajas y Enajenación de Productos Farmacéuticos expirados, rotos, alterados y otros no utilizables del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion;

Que, mediante Informe N° 001-2024-CABEPF-HNDAC, de fecha 09 de mayo de 2024, del Comité de Altas, Bajas y Enajenación de Productos Farmacéuticos expirados, rotos, alterados y otros no utilizables del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, recomienda continuar con el proceso regular de baja de medicamentos y Materiales Médicos vencidos de los anexos 01, ANEXO 02, ANEXO 03, en cumplimiento de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01.

Que, mediante Informe N° 491-2024-HNDAC/OAJ, de fecha 22 de mayo de 2024, el Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica, concluye **DECLARAR PROCEDENTE** la baja de Medicamentos y Dispositivos Médicos de los años 2022 y 2023 -Almacén SISMED vencidos, valorizados en un total de S/.670,406.21 (Seiscientos Setenta Mil Cuatrocientos Seis con 21/100 soles) y sugiere emitir el acto resolutivo;

Que, conforme se aprecia en el expediente, se puede determinar que existiría responsabilidad administrativa, en los funcionarios y trabajadores, que dejaron vencer los Medicamentos y los Dispositivos Médicos, pudiendo esta acción causar perjuicio económico a la entidad, por su no uso en el momento de su vigencia y de conformidad con el artículo 91°, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley de Servicio Civil, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria, es aquella que exige el estado a los servidores civiles, por las faltas previstas en la Ley, que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.





# Resolución Administrativa

Callao, 24 de mayo de 2024

Por las consideraciones precedentes estando a las facultades otorgadas. Según el MOF del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, con las visaciones de la Oficina de Control Patrimonial, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

Artículo **PRIMERO**. - **APROBAR** la **BAJA** de Medicamentos y Dispositivos Médicos de los años 2022 y 2023 -Almacén SIMMED, valorizados en un total de S/.670,406.21 (Seiscientos Setenta Mil Cuatrocientos Seis con 21/100 soles), por causal de vencimiento, que figuran en el listado del ANEXO 01, ANEXO 02, ANEXO 03, que forma parte de la presente resolución administrativa.

Artículo **SEGUNDO**. - **AUTORIZAR** a la Oficina de Logística, el transporte, eliminación y disposición final de los productos comprendidos en la presente baja, cumpliendo las disposiciones contenidas en las normas vigentes.

Artículo **TERCERO**. -**DISPONER** que la Oficina de Control Patrimonial, el retiro de los productos comprendidos en la baja de los inventarios físicos de la institución, en el SIGA MEF, así como a la Oficina de Contabilidad y Finanzas el registro contable de dichos retiros.

Artículo **CUARTO**. - **REMITIR** copia del expediente que dio origen a la expedición de la presente resolución, al Secretario Técnico de la Autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la institución, para que evalúe las causas que dieron origen a la baja de los bienes y de corresponder inicie en deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo **QUINTO**. - **DISPONER** la publicación en la página web de la institución, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
*Luis A. Castillo Paz*  
Lic. LUIS A. CASTILLO PAZ  
Director Ejecutivo  
Oficina Ejecutiva de Administración